

## **ORDENANZA FISCAL Nº 50**

### **REGULADORA DE LAS TASAS POR ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA, DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN Y DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN PARA EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE** **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tras la entrada en vigor del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesaria la aprobación de unas Ordenanzas Municipales tendentes a concretar diversos aspectos de competencia municipal que se indican en la disposición reglamentaria.

Así, el Pleno Municipal en sesión celebrada el 18 de junio de 2012 aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del modelo de solicitud y documentación necesarias para la acreditación por el Ayuntamiento de la situación jurídica de las edificaciones en suelo no urbanizable, así como el alcance y contenido de dicha acreditación. En dicha ordenanza asimismo se aprobaron el modelo de solicitud y documentación necesarios para la obtención de Licencia de ocupación utilización, o en su caso, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen defuera de ordenación y las normas mínimas de habitabilidad y salubridad que deberán cumplirlas edificaciones en suelo no urbanizable para ser objeto de dicha Licencia o reconocimiento.

En su artículo 9.3 el Decreto 2/2012, de 10 de enero, prevé el establecimiento de las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación administrativa de estos procedimientos no suponga una carga económica a Hacienda Local. En la presente ordenanza se aprueban dichas tasas con base en el coste que para la Administración Municipal supone la tramitación de estos procedimientos.

Así pues, la presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad y autonomía locales en materia normativa y en el ámbito territorial y organizativo del Municipio de Antequera, con el siguiente articulado:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Es objeto de la presente ordenanza lo siguiente:

Establecer las tasas que deben abonarse por los solicitantes de la acreditación de la situación jurídica de la edificación en suelo no urbanizable, Declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación o Licencia de ocupación.

#### **Artículo 2.- Base normativa.**

La base normativa de la presente ordenanza se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:

- El artículo 140 de la Constitución Española de 1.978.
- Los artículos 4.1 a), 49, 84 y 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía,
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

- Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

#### **3.1. Ámbito territorial:**

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es todo el término municipal de Antequera.

#### **3.2. Ámbito material:**

Esta Ordenanza será de aplicación a las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable del término municipal, entendidas tales en los términos del artículo 2.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, es decir, incluyendo también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con Licencia urbanística.

### **Artículo 4. Sujetos pasivo**

Estarán obligadas al pago de las tasas correspondientes las personas solicitantes de la acreditación, Licencia o Declaración de reconocimiento a que se refiere la presente ordenanza.

En el caso de expedientes que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero de la Junta de Andalucía, sean tramitados de oficio por el Ayuntamiento de Antequera, el obligado tributario será la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente.

Tendrán la consideración de obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

### **Artículo 5. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad, tanto técnica como administrativa, desarrollada por la administración municipal para la tramitación de los expedientes objeto de la presente ordenanza.

### **Artículo 6. Cuantía y Devengo.**

1.- La tramitación de los expedientes objeto de la presente ordenanza devengarán en el momento de su solicitud las tasas por la gestión administrativa y técnica necesarias para la realización de la misma que se establecen en el punto 3.- siguiente, o bien cuando, en su caso, se acordare la incoación o continuación de oficio por el Ayuntamiento de dichos expedientes.

2.- Sin perjuicio de su cobro en vía de apremio en los supuestos contemplados por la Ley, las tasas se liquidarán por el Ayuntamiento en los siguientes momentos, en los cuales nacerá la obligación de ingresar su importe íntegro:

- Tras la resolución del procedimiento, en aquellos expedientes en los que no sea necesario ordenar la realización de obras complementarias.

- Tras la resolución en la que se ordene la realización de obras complementarias en aquellos expedientes en los que sea necesario dictar dicha orden.

- Tras la resolución que declare el desistimiento o la renuncia del obligado.

2.- Las tasas se actualizarán anualmente según la evolución de los costes del servicio.

3.- Serán de aplicación las siguientes cuantías:

3.1.- Tramitación del expediente de Acreditación de la situación jurídica de edificación en suelo no urbanizable: 130,00 €

3.2.- Tramitación de expediente de Licencia de ocupación o utilización de edificación en suelo no urbanizable o de Reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Se distinguen dos casos, que dan lugar a cuatro supuestos de cuotas:

CASO 1: El interesado **aporta** junto con la solicitud, la Acreditación municipal de la situación jurídica de la edificación previamente obtenida.

\* Expedientes sin orden de ejecución de obras complementarias: 502,32 €

\* Expedientes con orden de ejecución de obras complementarias: 839,09 €

CASO 2: El interesado **no aporta** junto con la solicitud la Acreditación municipal de la situación jurídica de la edificación previamente obtenida:

\* Expedientes sin orden de ejecución de obras complementarias: 703,33 €

\* Expedientes con orden de ejecución de obras complementarias: 1.040,10 €

#### **Artículo 7. Desistimiento, renuncia y tramitación de oficio.**

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

El solicitante deberá abonar en concepto de tasas la parte correspondiente en función del estado de tramitación del expediente a la fecha de Declaración de desistimiento, valorada por la Oficina Técnica municipal de acuerdo con el estudio técnico económico obrante en el expediente de aprobación de la presente ordenanza.

#### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### **Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.